

Nº Expediente: 13026497


Sr. D.
ANTONIO MARTÍNEZ ESCRIBANO
ASOCIACIÓN ECOLOGISTA DEL JARAMA EL SOTO
APDO. CORREOS 62
28891 VELILLA DE SAN ANTONIO
MADRID

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
16/12/2016 - 16087611

Estimado Sr.:

Se ha recibido su escrito referido a la queja arriba indicada en el que expone que siguen sin tener acceso a información relacionada con la pesca fluvial (sueatas de truchas arco iris, inventarios piscícolas o informes anuales de pesca). Al mismo tiempo, la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid ha informado lo siguiente:



- Con fecha 16 de marzo de 2016, el Tribunal Supremo dictó la Sentencia 637/2016 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, publicada en el BOE nº 146 de fecha 17 de junio de 2016, en la que estimaba parcialmente el recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, anulando parcialmente algunos extremos del mismo que afectan a la pesca en este sentido:

- 1) Declara nula la exclusión en el Catálogo de las especies carpa común (*Cyprinus carpio*) y la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), debiendo quedar incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- 2) Anula en su totalidad, la disposición adicional quinta de dicho Real Decreto. *Disposición específica para el cangrejo rojo* que excluía su aplicación en caso de comercialización de esta especie con destino a la industria alimentaria.
- 3) Anula en su totalidad, la disposición transitoria segunda del Real Decreto. Ésta calificaba expresamente a las actividades cinegéticas y piscícolas como herramientas de gestión, control y posible erradicación de las especies catalogadas introducidas en el medio natural con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético a efectos de evitar la expansión de su área de distribución anterior a la entrada en vigor de la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Hasta esa fecha la actividad piscícola en la Comunidad de Madrid se regulaba mediante la Orden 222/16, de 17 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio sobre establecimiento de vedas y regulación de la actividad piscícola en los ríos y embalses de la comunidad de Madrid para el ejercicio 2016.

Nº Expediente: 13026497

En dicha norma se recogían como “especie objeto de pesca en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, las que se relacionan en el anexo I de dicha Orden”, donde se incluía la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y la carpa común (*Cyprinus Carpio*). Y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, para evitar que las especies catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola, introducidas en el medio natural antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para las que se haya autorizado la pesca, no se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución anteriores a esa fecha, su gestión, control y posible erradicación se podrá realizar a través de la pesca.

Teniendo en consideración la Sentencia 637/2016 del Tribunal Supremo, se ha considerado necesaria la modificación de la Orden 222/16, de 17 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio sobre establecimiento de vedas y regulación de la actividad piscícola en los ríos y embalses de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2016. Para este fin ha sido informado el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid en su reunión del día 11 de julio de 2016 y se procedió a enviar el borrador de modificación de la mencionada orden y memoria unificada de la misma, para garantizar una mayor difusión a los colectivos interesados y especializados en la materia participantes en la Sección de Caza y Pesca Fluvial del Consejo de Medio Ambiente y se estableció un trámite de audiencia por un plazo de 7 días hábiles desde la recepción de esta correo electrónico para que los interesados alegasen lo que estimasen oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- Con fecha 16 de agosto de 2016 se publicó la *Orden 1465/2016, de 29 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se modifica la Orden 222/2016, de 17 de febrero, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio de 2016:*

- Modificando el anexo 1, excluyendo del mismo las especies carpa (*Cyprinus carpio*) y la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), por su inclusión en el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En este anexo se fijaba para ellas un cupo máximo y dimensión mínima que quedan suprimidos permitiéndose su captura extractiva como mecanismo de control poblacional en la épocas y lugares donde esté autorizada la actividad piscícola.
- Modificando el artículo 9.3, en virtud del artículo 10.5 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras podrán emplearse la pesca como método de control, gestión y erradicación de las especies incluidas en el catálogo cuya introducción se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, en las áreas de distribución ocupadas por estas especies con anterioridad al día de hoy.
- Modificando el artículo 15. Relativo a los escenarios Intensivos suprimiendo el último párrafo relativo a las sueltas de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*).
- Modificando el artículo 25.4 relativo a la Introducción de especies suprimiendo el párrafo vinculado a la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

Nº Expediente: 13026497

- Modificando el artículo 28 sobre Infracciones y sanciones, suprimiendo el valor específico de la especie "trucha arco iris" del baremo que permite fijar el valor de las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas sobre las especies de la fauna acuícola en la Comunidad de Madrid.
- Modificando el Anexo III sobre tramos de pesca controlada, suprimiendo "*el cupo máximo de 12 carpas y 12 carpines de dimensión mínima pescable*" por la consideración de especies en el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

- Junto con esta modificación legal, se han realizado las siguientes actuaciones que se van a realizar para ejecutar la Sentencia 637/2016 del Tribunal Supremo:

- Comunicación a las sociedades de pescadores con acotados en régimen de consorcio la supresión de vigencia de las sueltas de la especie "trucha arco iris" autorizadas en virtud de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.
- Supresión de autorizaciones de concursos en modalidad de "Captura y suelta" para las especies incluidas en el Catálogo de Especies Invasoras.
- Seguimiento poblacional de especies y extracción del medio natural de los ejemplares capturados en actuaciones de inventarios de hábitats piscícolas y otras autorizaciones científicas.
- Se pretende efectuar en colaboración con sociedades de pescadores que cogestionan tramos de pesca controlada, mecanismos de captura y control de especies alóctonas con el fin de evitar su fomento o dispersión y apoyar la posible erradicación.

Hasta aquí lo expuesto por la Administración.

Analizado lo informado por la Consejería, esta institución ha vuelto a dirigirse a la Administración autonómica para formular las consideraciones siguientes:

1. Según el artículo 2.3 a) de la Ley 27/2006 de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, es ambiental toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre el estado de los elementos del medio ambiente, como los espacios naturales y la diversidad biológica y sus componentes, así como las interacciones entre estos. Por tanto, un informe que contiene información sobre el número de ejemplares de especies de piscícolas y sus efectos sobre otras especies protegidas es información sobre el estado de la diversidad biológica y sus componentes, por lo que constituye información ambiental y debe ser facilitada a las Asociaciones que así lo soliciten.

2. Es preciso que, habiendo pasado unos meses, se concreten las actuaciones y comprobaciones que la Consejería haya realizado para verificar que se está cumpliendo el contenido de la Sentencia nº 637/2016 del Tribunal Supremo en el territorio de la

Nº Expediente: 13026497

Comunidad de Madrid, así como lo establecido en la Orden 1465/2016, de 29 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente.

Por lo anterior, se va a solicitar un nuevo informe a la Consejería sobre las cuestiones antes expuestas. Asimismo, conforme a los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, reguladora del Defensor del Pueblo, se formula ante dicha Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid la siguiente:

SUGERENCIA

“Suministrar al promotor de la queja una copia de la información solicitada sobre las sueltas de truchas arco iris, los datos de los inventarios de peces, la situación de trucha autóctona común en el territorio de la Comunidad de Madrid, al entender que solicita información ambiental en el ejercicio del derecho que le está reconocido en esta materia conforme a los artículos 1, 2.3.a y 14 de la Ley 27/2006.”

De la respuesta que a tal Resolución se reciba, será usted informado, así como de las actuaciones que procedan. Asimismo se le dará cuenta de la información adicional solicitada.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán
Adjunto Primero del Defensor del Pueblo